



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESISTENCIA, 22 de Octubre de 2013.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en estos autos "FISCALIA DE ESTADO S/ SOLICITA INTERVENCION (Ref. Contratac. INST.de CULTURA y Prod. TAHA S.A.- VALGA SRL.)" Expte. N° 2686/12 .

Que, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas toma intervención a raíz de la Nota N° 2901 de fecha 19/09/12 por la que el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Osvaldo Simoni, remite la actuación simple N° E 18.2012.2332/A que inició con la presentación del Presidente del Bloque Alianza Frente de Todos, solicitando intervención y remisión de conclusiones en su oportunidad.

De las actuaciones mencionadas, surge que a fs. 1 y sgtes. los señores Diputados del Bloque Alianza Frente de Todos solicitan a la Fiscalía de Estado los dictámenes referidos a las Resoluciones de Instituto de Cultura N° 1476/11 y N° 693/11 que dieron origen a los Decretos N° 1345/12 y 992/12 sobre gastos de contratación, superando los 300 sueldos mínimos que prevé la legislación vigente.-

Manifiestan los integrantes del Bloque Alianza Frente de Todos, que por medio de los decretos en cuestión se habría abonado a las empresas TAHA S.A y VALGA SRL sumas por más de 3.8 millones de pesos, realizándose pagos parciales, sin previa homologación de los decretos, y sin que se mencione en las contrataciones *cuales serian los beneficios de la provincia en materia de cultura, turística o de difusión.*

Que, el Bloque de Diputados presentantes, expresan que la Fiscalía de Estado es competente para demandar la inconstitucionalidad de dichos decretos, y solicitan informes sobre el control de legalidad por parte del Fiscal de Estado de dichos instrumentos legales.

Adjuntan fotocopias de recortes periodísticos, y del Decreto N° 992/12 que ratifica el contrato suscripto con TAHA S.A, Resol. 0693/11, Dto. 1345/12 y de un Convenio suscripto entre la Sra Silvia Robles en representación del Instituto de Cultura de la Provincia y el señor Victor Laplace en representación de la Productora VALGA S.R.L.

A fs. 11, el Fiscal de Estado Dr. Osvaldo José Simoni se dirige al Sr. presidente del bloque presentante, remitiendo copia del dictamen N° 74/12 de fecha 7-06-2012, emitido previa a la suscripción del Dto. N° 1345/12 por el cual se ratificó el contrato entre el Instituto de Cultura del Chaco y la productora de audiovisuales



VALGA SRL, contenidas en la A.S. E-34-2012-2710-A; e informa que en relación al N° 992/12, vinculado al contrato entre el mismo Instituto y la productora TAHA S.A. -A.S. N° E-34-2012-2606-A no intervino y remite para intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas las actuaciones por razones de competencia y especialización en razón de las manifestaciones de que posiblemente se estaría en presencia de un delito de acción pública, atribuyendo esa conducta a funcionarios públicos, tal el de "inobservancia de los deberes de funcionario público"

A fs. 12, obra dictamen N° 074 de 22/06/12, del Señor Fiscal de Estado, por el que se dirige a la Dirección de Contralor y Normativización Legislativa y expresa "Vuelvan las actuaciones con proyecto de Decreto en el cual se ratifica en todos sus términos el contrato suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y la productora VALGA S.R.L. en cumplimiento de políticas culturales fijadas por el Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución N° 1467/1 -ICCH- en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 16, inc. e) de la ley 6255 para la realización y dirección del film audiovisual PUERTA DE HIERRO, dada la trascendencia histórica a desarrollar y el importante aporte a la educación y cultura, por la suma de \$ 1.300.000 pagaderos en cuatro (4) cuotas... la presente operatoria se encuadra en lo normado en la ley 4787, art. 132, inc. h) y ñ) , en la ley 6255 y en la ley 5114, y cuenta con la intervención favorable de Contaduría General de la Provincia y Subsecretaría de Hacienda... prosígase el trámite sin observación..."

Que, a fs. 16 la FIA procede a la apertura de la causa, resuelve formar expediente y requerir informe al INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO relacionados con las contrataciones celebradas con las Productoras TAHA S.A. y VALGA S.R.L., copia de las Resoluciones N° 0693/11 y 1467/11, Y de los convenios suscriptos.

Que, a fs. 21/26 obra Dictamen N° 513 de la Asesoría General de Gobierno, quien expone que "el cuestionamiento primigenio que diera origen al expediente tramitado ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, radicado básicamente en base a la contratación - del Instituto de Cultura con la productora TAHA S.A- que fuera ratificado por Decreto 992/12 en una eventual violación a la Ley de la Fiscalía de Estado N° 6808, al no poseer la intervención de dicho organismo... que los argumentos que sustentan la denuncia devienen parciales, incompletos y con valoraciones subjetivas ... En este contexto anticipo la actuación del Instituto de Cultura acorde al marco jurídico que lo regula (ley 6255) la innecesariedad de la intervención en

este caso de la Fiscalía de Estado y la falta de observaciones u objeciones por parte de la Contaduría General de la Provincia... Todas las órdenes precedentemente individualizadas - referido a 1) Comprobante de Pago N° 41861 ; N° 47165 ; N° 107038; N° 112924, todos de \$ 406.223,30; comprobante N° 4350 de \$ 362,466.60; O.P. N° 38945 por \$ 406.233,30; y O.P. N° 78764 por \$ 139.476,70- han sido visadas por la Contaduría General sin observaciones... a) La ley 6808 es posterior al contrato... b) El contrato fue suscripto en el marco de las facultades y prerrogativas que le otorga la Ley 6255; c) La naturaleza de autarquía que le otorga la ley referenciada, hace que el control del Superior sea de legitimidad o de tutela...en función a la naturaleza del Ente -ICCHA- la intervención de la Fiscalía de Estado no se visualiza como obligatoria..."

Que, a fs. 28 obra copia del Contrato celebrado en fecha 20/04/2011, entre el ICCHA y la Productora TAHA S.A en el que - según las cláusulas pertinentes- el Instituto contrata a la Productora para "la producción, realización y dirección general del Programa para TV, denominado provisoriamente como "Historias Sencillas", queda a cargo de la Productora la elección de las historias a contar, como así también a su exclusivo cargo la elección y designación de los conductores; asumiendo la obligación del pago de los honorarios a los guionistas, adaptadores, artistas y de los gastos y costas judiciales que pudieran surgir. Y como contraprestación la cláusula cuarta establece que el ICCHA abonará a la Productora la suma total de \$ 2.589.073,30; y en la cláusula quinta acuerda que "si en el futuro el Instituto quiere continuar con el formato y realizar nuevos capítulos vinculados a Historias Sencillas, acuerda otorgarle preferencia en su realización a TAHA S.A.; que toda la información comunicada por las partes recíprocamente, dentro del contexto del presente contrato, será considerada confidencial..."

A fs. 30 y sgtes. obra copia de la Resolución N° 0693/11 suscripta por la Sra. Presidente del ICCH aprobando el convenio firmado entre el Instituto de Cultura y la Productora TAHA S.A. y que se encuadra en las normas de la Ley 6255, 4787, y 5114. Se adjuntan Ordenes de Pago (fs. 32/46) e informe del Asesor Legal del ICCH Dr. Alejandro Sargenti dirigido a la Asesoría General de Gobierno.

A fs. 53 obra denuncia suscripta por Miguel Conde Olgado y Hector Moors, solicitando investigación respecto de los antecedentes del Dto. 992 que ratifica la Resolución 0693/11 del ICCH en relación al contrato celebrado con TAHA SA.-

A fs. 59/85 obra informe del ICCH en relación a las etapas de preproducción, grabación y post producción del producto audiovisual en cuestión, con



soportes magnéticos (cd) conteniendo el material correspondiente donde pueden visualizarse un adelanto o "Trailer" de "Historias Sencillas" con la presencia de actores nacionales como Gastón Pauls, Anabel Cherubito y Luciano Pereyra entre otros (cd de fs. 80).

A fs. 91/92 obra Información y antecedentes del Contrato, su cumplimiento y detalle de los pagos.

A fs. 95 se agrega publicación de Diario Norte, del 18/10/12, pag. 7 sobre la presentación de la Película Puerta de Hierro en el Centro Cultural Guido Miranda.

En este estado de la causa, y atento la normativa del Art. 5 de la ley 3468, se procede al análisis para dictar resolución definitiva en los siguientes términos: la ley 2660 y su mod. N° 6808, dispone ARTÍCULO 6°: "El Fiscal será órgano competente y de intervención en todo expediente o actuación cuya resolución pudiere afectar los intereses patrimoniales de la Provincia. Esta disposición comprende:

a) Todo proyecto de contrato, su interpretación o para su rescisión o anulación que tenga por objeto bienes del Estado cualquiera sea su clase y naturaleza jurídica y en especial intervenir en toda cuestión sobre enajenación, transferencia, permuta, donación o concesión de bienes del Estado o de servicios públicos.

b) Participar en todo acto administrativo del que pueda surgir obligación del Estado de indemnizar o en el que exista interés patrimonial o fiscal comprometido. La participación será necesaria y previa a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la administración pública".

De esta normativa surge la necesidad de la participación de la Fiscalía de Estado de manera previa, en la contratación donde existe un interés patrimonial, como aconteció en la operatoria entre el Instituto de Cultura del Chaco y la productora VALGA S.R.L. en el que dictaminó proseguir el trámite sin observaciones por los motivos y fundamentos legales que expone.- (ver fs. 12)

A fs. 107/108 obra informe del Contador Auditor Cr. Eduardo Ariel Zurlo Torres quien expone que "de los antecedentes obrantes se desprende que el Instituto de Cultura celebró en fecha 18-07-2011 un convenio de apoyo a la producción, realización y dirección del Film audiovisual "Puerta de Hierro" con la Productora Valga S.R.L por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) y en fecha 15-04-2012 suscribió el contrato de producción, realización y dirección general de programas



para TV con la Productora TAHA S.A. por la suma de dos millones quinientos ochenta y nueve mil setenta y tres pesos con treinta centavos (\$ 2.589.073.30), de los cuales se ha abonado por los dos convenios periodos 2011 y 2012 la suma líquida de (\$ 2.097.383.66) según constancias de fojas (91). ... Por lo expresado no se hacen observaciones al modo de contratación mediante la cual se celebraron los instrumentos analizados, los que fueron encuadrados en la Ley N°4787. Sin perjuicio de lo señalado, y sin desconocer la especificidad del objeto del contrato, se advierte que en las cláusulas particulares de ambos contratos se omitió hacer referencia a un plazo estimativo de entrega de las obras".

Como elementos de prueba, se incorpora copia de la Rendición del Ejercicio 2011, 2012, y 2013 con copia de los CD que contienen los capítulos de "Historias Sencillas", correspondientes al convenio suscripto entre el ICCH y TAHA S.A. los cuales fueron debidamente verificados, sin perjuicio de que se ha tomado conocimiento también de la edición de los capítulos en el canal Chaco TV ( que se emite por canal 28 de la TVA).

Las contrataciones se realizaron en el marco de la Ley 4787 art. 132.- que dispone: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:... h) la adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación ... ñ) las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por ley provincial."

Que, también se encuadra en la Ley N° 5114 que en su art. 1° declara de interés provincial las actividades culturales de la Subsecretaría de Cultura - hoy Instituto de Cultura - que se encuentren previstas en el plan de actividades culturales permanentes o extraordinarias, en el marco del inciso ñ) del artículo 132 de la ley 4787 y modificatorias.-

Que, en razón de los antecedentes incorporados, informe del contador auditor, encuadre legal pertinente y tomado constancia de la entrega del material convenido por parte de la productora, dando cumplimiento al convenio celebrado oportunamente, esta F.I.A. no encuentra elementos suficientes que permitan sostener la existencia de hechos o actos que puedan ocasionar perjuicio al erario público, estando acreditado el cumplimiento tanto por la Productora TAHA S.A. como por el ICCH.



De la omisión de intervención previa de la Fiscalía de Estado en el trámite en el contrato con TAHA S.A., no resultaría oportuno analizar una posible nulidad, toda vez que en esta instancia, que también cumple su rol revisor en el ámbito administrativo y de control de legalidad de las actuaciones administrativas, se infiere que no existen argumentos para que la contratación quede sin efecto cuando ya se ha cumplimentado en todas sus partes por los intervinientes y que en todo caso la nulidad por la nulidad misma no es viable cuando el incumplimiento de las formas aun debidamente regladas no altera gravemente el procedimiento, ni causa perjuicio alguno a las partes.

Así, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho "*Carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo por lo tanto, de interpretación restrictiva.*

*No debe declararse ninguna nulidad por la nulidad misma, es decir, por puro prurito formalista, sino cuando ello responda a una finalidad que exceda del mero riguroso cumplimiento de la norma del rito.*

*La aplicación del principio de conservación de los actos jurídicos y de reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, hace inadmisibles la nulidad por la nulidad misma y su interpretación debe ser necesariamente restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado. (Expte. N° 1039.00.0/99. Comité Federal de Radiodifusión; 30 de mayo de 2000. Dictámenes Tomo 233 Página 325) "*

Sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno advertir, la necesaria intervención de la Fiscalía de Estado de acuerdo a lo que establece la ley 2660 y su modificatoria 6808, debiendo asimismo recomendar a los organismos pertinentes para que pongan en su conocimiento las contrataciones cuando correspondan.-

En cuanto al domicilio de la empresa contratante, la sólo mención de publicaciones periodísticas, sin ningún otro aporte que permita inferir irregularidades relacionadas con la habilitación para contratar de la empresa TAHA S.A., resultan insuficientes como para formular alguna observación en esta instancia.-

Por último también corresponde señalar que el alcance de la cláusula sexta del contrato relacionado con la confidencialidad de la información comunicada

entre las partes no vulnera la publicidad de los actos de gobierno, por cuanto debe entenderse en el marco de la protección de los derechos de propiedad intelectual atento la naturaleza y realización del objeto del contrato, amén de las limitaciones que la misma establece en su parte final.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I).- CONCLUIR que el contrato entre el ICCH y la productora audiovisuales VALGA S.R.L. fue celebrado con intervención de Fiscalía de Estado, sin observaciones y con las formalidades legales vigentes.-

II).- CONCLUIR que el contrato entre el ICCH y la productora TAHA S.A. que no tuvo intervención la Fiscalía de Estado no ha causado perjuicio al Erario Público ni un desorden general administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

III).- RECOMENDAR al Instituto de Cultura del Chaco extremar sus controles internos en los procedimientos y contrataciones con contenidos patrimoniales, a fin de evitar eventuales consecuencias administrativas o económicas para el Erario Público, de conformidad a la normativa vigente, ampliamente desarrollado en los considerandos de la presente.-

IV).- LIBRENSE los recaudos pertinentes, notifíquese y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°

1731



**Dr. Hector E. Lago**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Inversión y Administración